



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 584

Señor

**SILVIA ALEXANDRA ACOSTA Y JAVIER CHAVEZ
NO APORTA DIRECCION****ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN CONFLICTO POR ARRENDAMIENTO.****REF: 20205810077022**

En atención a su petición, en la cual plantea problemas con los arrendatarios de un inmueble, me permito informarle:

- De conformidad con el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Ley 1801 de 2016), las Inspecciones de Policía les compete el conocimiento de los asuntos contemplados en el artículo 206 de dicho código y dentro de ella no se contempla el conocimiento de controversias relativas al incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento ni desalojo por dicha causa.
- La controversia planteada en su solicitud es un asunto transigible y por tanto conciliable, razón por la cual puede ser ventilado ante cualquier centro de conciliación, en este caso si es de su interés lo puede plantear ante las Unidades de Mediación y Conciliación, para el caso de la Localidad de Kennedy, ubicado en la Casa de Justicia (Av. 1 de mayo No. 38 C 80 Sur), donde podrán citar a la contraparte para que puedan dialogar a cerca de dicho conflicto.
- De otra parte, si lo estima puede acudir directamente a la Rama Judicial a través de un proceso de restitución de inmueble arrendado. Las autoridades de Policía no son competentes para atender este caso.

Cordialmente,

**GUSTAVO VANEGAS RUIZ**

Profesional Especializado Grado 24 - Grupo Gestión Policiva Inspecciones

Proyectó: *Carmen Rosa Téllez J- Auxiliar*



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 584

Señor

**SILVIA ALEXANDRA ACOSTA Y JAVIER CHAVEZ
NO APORTA DIRECCION****ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN CONFLICTO POR ARRENDAMIENTO.****REF: 20205810077022**

En atención a su petición, en la cual plantea problemas con los arrendatarios de un inmueble, me permito informarle:

- De conformidad con el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Ley 1801 de 2016), las Inspecciones de Policía les compete el conocimiento de los asuntos contemplados en el artículo 206 de dicho código y dentro de ella no se contempla el conocimiento de controversias relativas al incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento ni desalojo por dicha causa.
- La controversia planteada en su solicitud es un asunto transigible y por tanto conciliable, razón por la cual puede ser ventilado ante cualquier centro de conciliación, en este caso si es de su interés lo puede plantear ante las Unidades de Mediación y Conciliación, para el caso de la Localidad de Kennedy, ubicado en la Casa de Justicia (Av. 1 de mayo No. 38 C 80 Sur), donde podrán citar a la contraparte para que puedan dialogar a cerca de dicho conflicto.
- De otra parte, si lo estima puede acudir directamente a la Rama Judicial a través de un proceso de restitución de inmueble arrendado. Las autoridades de Policía no son competentes para atender este caso.

Cordialmente,

**GUSTAVO VANEGAS RUIZ**

Profesional Especializado Grado 24 - Grupo Gestión Policiva Inspecciones

Proyectó: *Carmen Rosa Téllez J- Auxiliar*